

Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Demandantes: María Isabel Arango Joven y James Arango Joven
Demandados: Rebeca Varela y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00051-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término dado a los emplazados, **REBECA VARELA, HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ GONZALO ARANGO (q.e.p.d.)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS QUE SE CREAN** con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso alguno de ellos, por lo cual se procederá a designar Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de conformidad con el art. 375 numeral 8º del C.G.P.

Así también se encuentra vencido el término de que trata el artículo 375 numeral 7º del C.G.P., sin que hasta la fecha hayan contestado la demanda las personas emplazadas.

Por último y en atención a la comunicación¹ recibida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con relación al bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 378-63675**, cuando refiere que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada, se dispondrá glosarla y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **EPIFANIA GALARZA**, para el cargo de Curadora Ad-Litem de los emplazados: señora **REBECA VARELA, HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ GONZALO ARANGO (q.e.p.d.)**, y contra **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN** con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente bajo las previsiones del artículo 48 numeral 7º C.G.P.

¹ Ítem 14 del expediente electrónico

TERCERO: El curador designado, una vez acepte el cargo, deberá notificársele del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico. A quien se le fijan como gastos la sumas de **\$400.000** pagaderos por la parte actora dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto admisorio a la curadora. Cabe aclarar que no se le fijarán honorarios por no permitirlo el C.G.P.

CUARTO: Glosar y poner en conocimiento de las partes la comunicación recibida por la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1987ceeffa8126f2e5ec7032cc95ea1d758d0a6207cc11b08998cfb1e5593e3b**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>